**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito, **ROBERTO** **ARTURO MEDINA AGUIRRE,** en mi calidad de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, y de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo,y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO a efecto adicionar los artículos 20 BIS, 33 BIS y 35 BIS de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, a efecto de implementar un sistema de retiro, pensión y jubilación extraordinaria a los Integrantes de los Cuerpos de Policías Estatales,** lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Elegir formar parte de cualquier Institución de Seguridad Pública es un ejemplo de valentía y dedicación que implica un compromiso profesional, social y una vida llena de retos y sacrificios. Entre las muchas profesiones que podemos elegir, pertenecer a los cuerpos de seguridad atrapa a aquellos que poseen un llamado de servir y proteger a los demás, velando por la seguridad y luchando constantemente contra quienes vulneran el orden y la integridad de la sociedad a la que pertenecemos.

Esta profesión es constantemente estigmatizada, sin embargo, son quienes se encuentran en primera línea de combate contra redes criminales, expuestos a amenazas, ataques, represalias, no solo para ellos, sino para sus familias.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es la agencia tripartita de la Organización de las Naciones Unidas, que se encarga de garantizar y promover los derechos humanos, laborales y la justicia social. Nuestro país forma parte de ella desde 1932, buscando que gobiernos, empleadores y trabajadores sean parte de la promoción de normas de trabajo, políticas públicas y leyes justas para los hombres y mujeres trabajadores.

Dicha Declaración contempla como uno de los principios rectores el contar con un **entorno de trabajo seguro y saludable**, lamentablemente, quienes son parte de los cuerpos de policía estatal, no cuentan con un entorno seguro y **mucho menos saludable.**

La función pública atribuida a los policías tiene como principales objetivos mantener la seguridad y el orden en lugares públicos; hacer respetar las leyes y proteger a los ciudadanos y sus bienes, de peligros y actos delictivos.[[1]](#footnote-1)

Generar confianza y paz es una de sus tareas principales, pero qué pasa con el estado físico y emocional de los cuerpos de seguridad que nos protegen. El estrés laboral, la constante exposición a eventos altamente traumáticos y el permanente riesgo al que se exponen en el desarrollo de sus funciones, han captado la atención de diferentes especialistas en la comunidad científica.

En el estudio “Factores Psicosociales y Condiciones de Salud Mental de los Policías” realizado por las especialistas colombianas Leily Stephanie Angulo, Antonia Cassiano Salgado y Yuri Longas Quintero en el 2021, se determinó que, los principales factores psicosociales derivados de la actividad policial que generan riesgo en la salud están relacionados con la demanda de jornada del trabajo, demandas emocionales, exigencias en la responsabilidad del cargo y características de liderazgo, sumado a la influencia del ambiente laboral sobre el extra laboral; por otra parte, se identificaron como factores protectores que favorecen la salud mental del policía, el reconocimiento y compensación, las relaciones sociales en el trabajo, características de liderazgo, capacitación y control y autonomía sobre el trabajo; así mismo, se halló que algunas afectaciones en la salud mental identificadas, están asociadas a las condiciones propias del trabajo, las cuales se relacionan principalmente con las demandas de la jornada de trabajo, exigencias de la responsabilidad del cargo, demandas emocionales y la influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral. Toda esta información conduce a concluir que los factores psicosociales intralaborales de riesgo y las afectaciones a la salud mental son preponderantes en el trabajo policial que los factores psicosociales protectores y las manifestaciones de salud, bienestar y equilibrio mental.[[2]](#footnote-2)

Por su parte la Organización Mundial de la Salud define el Síndrome de Burnout como una enfermedad mental que se produce por un mal manejo del estrés crónico laboral, acompañado de malestares de tipo somático y conductual que no ceden después de un tiempo de reposo.

México y Brasil son los únicos países que han arrojado niveles altos de SBO en profesionales dedicados a la seguridad pública, las escalas significativamente más altas de Burnout las ubicaron en agentes en México, con una prevalencia del síndrome de 59.4%, en tanto que 44.6% de la muestra de policías preventivos mexicanos arrojaron niveles elevados de Burnout.[[3]](#footnote-3)

No solo es hablar de derechos laborales, como la jubilación que ganan con jornadas extensivas de trabajo y que no recuperan con las pocas jornadas de descanso, se trata de dignidad humana y calidad de vida que no solo afecta nuestros agentes, muchas veces reconocidos y reconocidas por su servicio, sino de las familias y personas cercanas que los rodean y ven como una profesión puede cambiar incluso el carácter de una persona. Para cuando un policía se jubila, su salud física y mental se encuentra afectada severamente por lo que el tiempo que debe dedicar a su familia y al descanso no es de calidad.

La Constitución en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII, establece que las autoridades federales, las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.[[4]](#footnote-4)

La Ley de Pensiones Civiles del Estado ya establece en el Apartado E BIS, la excepción de que los trabajadores que integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y sus beneficiarios podrán acceder a las pensiones previstas en las fracciones IV y V del artículo 26, las cuales son por invalidez y/o riesgo de trabajo y por viudez, orfandad y ascendencia; siempre y cuando el derecho provenga de un riesgo de trabajo y en cumplimiento de su deber y, además, traiga como consecuencia una incapacidad total permanente que impida el desempeño del cargo ocupado, o la pérdida de la vida.

Este Congreso, en mayo del 2023 aprobó el dictamen que permitía a los policías y bomberos del municipio de Chihuahua la jubilación a los 25 años de servicio y el retiro anticipado atendiendo a los años que han dedicado a la seguridad del municipio ¿Qué diferencia hay entre aquellos que protegen a los ciudadanos del municipio de Chihuahua con aquellos que sirven en todo el estado?

En un ejercicio de derecho comparado encontramos que otros estados de la República como Sinaloa, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Ciudad de México, Jalisco, Baja California, ya están implementando con un sistema de retiro para los integrantes de cuerpos de seguridad que cuenten con 25 años de servicio.

En un periodo de 4 años 106 elementos de diferentes Cuerpos de Seguridad Pública fueron asesinados, según los datos proporcionados por la Dirección de Estadística Criminal de la Fiscalía General del Estado, 45 elementos corresponden a corporaciones municipales, 28 a la Fiscalía General del Estado, 26 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, seis a la Guardia Nacional y un elemento de la Secretaría de la Defensa Nacional.[[5]](#footnote-5)

Es momento de que, en el Estado de Chihuahua, reconozcamos no solo el espíritu de servicio y la entrega de los hombres y mujeres que integran las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, que no solo arriesgan su vida a diario, sino que además mantienen cargas de trabajo que sobrepasan el trabajo digno, con jornadas laborales de 13 días de trabajo por dos de descanso y que no se limitan a turnos de 12 horas como en la mayoría de las instituciones de seguridad pública, ofreciéndoles la posibilidad de disfrutar plenamente de su retiro, garantizando una vida digna para quienes entregan su esfuerzo y sacrificio al resguardo de la seguridad pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO. Se adicionan los artículos 20 BIS, 33 BIS y 35 BIS, todos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado para quedar redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 20 BIS. Para** **policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía del Estado se aplicarán los términos siguientes: el primer año se realizarán una aportación del 20% de su salario sujeto a cotización, dicha aportación disminuirá en un 1% hasta llegar a los seis años de servicio, donde se fijará en un 15% hasta el año 20 de servicio.**

**A partir de los 20 años se incrementará gradualmente un 1% hasta llegar a los 25 años de servicio, como se establece en la siguiente tabla:**

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑOS DE SERVICIO** | **PORCENTAJE DE CUOTA** |
| **De 0 a 12 meses de servicio** | **20%** |
| **En el segundo año de servicio** | **19%** |
| **En el tercer año de servicio** | **18%** |
| **En el cuarto año de servicio** | **17%** |
| **En el quinto año de servicio** | **16%** |
| **A partir de sexto y hasta los 19 años, 12 meses de servicio** | **15%** |
| **En el año 20 de servicio** | **16%** |
| **En el año 21 de servicio** | **17%** |
| **En el año 22 de servicio** | **18%** |
| **En el año 23 de servicio** | **19%** |
| **En el año 24 de servicio** | **20%** |

**Artículo 33 BIS. Tratándose de policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado, tendrán derecho a una pensión por jubilación al 100 %, quienes cuenten con 25 años de cotización y 50 años de edad cumplidos, siendo el monto el máximo entre la renta vitalicia, previo descuento de los seguros de sobrevivencia, que resulte del saldo acumulado en la cuenta individual.**

**Artículo 35 BIS. Los policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado, que tengan 50 años de edad cumplidos, tendrán derecho a una pensión por antigüedad basado en los años de servicio, el monto de esta se determinará con el porcentaje de la renta vitalicia, previo descuento de los seguros de sobrevivencia, que resulte del saldo acumulado en la cuenta individual, que corresponda a los años de salario sujeto a cotización como se muestra en la siguiente tabla:**

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑOS DE SERVICIO** | **PORCENTAJE** |
| **15 años de servicio** | **55%** |
| **16 años de servicio** | **58%** |
| **17 años de servicio** | **60%** |
| **18 años de servicio** | **62%** |
| **19 años de servicio** | **63%** |
| **20 años de servicio** | **64%** |
| **21 años de servicio** | **65%** |
| **22 años de servicio** | **70%** |
| **23 años de servicio** | **80%** |
| **24 años de servicio** | **90%** |

**Quien reciba esta prestación no tendrá derecho a pensión mínima garantizada.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2027.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberán realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2027**

**ARTÍCULO TERCERO. En los casos de policías que tengan aportaciones omitidas en años anteriores al 1° de enero de 2014, podrá recuperar su antigüedad, haciendo aportaciones extraordinarias del 12% del salario sujeto a cotización para poder acceder a los beneficios de los artículos 33 Bis y 35Bis**.

**ARTÍCULO CUARTO. Los trámites de jubilación de los integrantes de los Instituciones de Seguridad Pública Estatal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán conforme a la normatividad anterior.**

**ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto es aplicable para policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado.**

**ARTÍCULO SEXTO. El Ejecutivo del Estado y la Junta Directiva de Pensiones Civiles dispondrán de un plazo de 60 días naturales para adecuar los reglamentos y procedimientos internos necesarios para la implementación del presente decreto.**

**Económico.** Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos que correspondan.

**D A D O** en el salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE**

**La presente hoja de firmas corresponde a INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO a efecto adicionar los artículos 20 BIS, 33 BIS y 35 BIS de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, a efecto de implementar un sistema de retiro, pensión y jubilación extraordinaria a los Integrantes de las Instituciones de los Cuerpos de Policías Estatales.**

1. [http://orcid.org/0000-0001-6090-8457](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251) [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.lareferencia.info/vufind/Record/CO_1cc74789917fe2a683cedb2c3d562bd7> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://uabjo.slm.cloud/?a=article.main&d=true&tf=article&id=SRBOmHsBuGQNBlBv_UUh#:~:text=Las%20escalas%20significativamente%20m%C3%A1s%20altas,S%C3%A1nchez%2DNieto%2C%202012>). [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/en-casi-cuatro-anos-106-policias-han-sido-abatidos-en-el-estado-11317560.html> [↑](#footnote-ref-5)